

### **grama Comunitario Juventud y otras Iniciativas y Programas de la Unión Europea.**

Mediante Orden de 3 de diciembre de 2001 (DOCM nº 131 de 19 de diciembre de 2001) se convocaron ayudas para la realización de proyectos a través del Programa Comunitario "Juventud" y otras Iniciativas y Programas de la Unión Europea. Una vez analizada la documentación presentada por las Asociaciones y grupos de jóvenes que optan al programa, y recibida la confirmación de haber sido aprobado por la Comisión Europea, dentro de la Convocatoria de Propuestas DG EAC Nº 54/02: "Apoyo a proyectos de debate y reflexión organizados por Asociaciones"

He resuelto: Conceder la ayuda siguiente:

Entidad Asociación: Afemjo CLM  
 Tipo de proyecto: Jornadas de conferencias: "La Gobernanza Europea y el Futuro de la Unión Europea a debate"  
 Presupuesto del proyecto: 20.515 euros  
 Subvención de la Comisión Europea: 12.309 euros  
 Subvención DGJ: 5.100 euros

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, desde la fecha de su publicación en el DOCM ante el Consejero de Bienestar Social.

Toledo, 12 de septiembre de 2003  
 La Directora General de Juventud  
 ESTHER PADILLA RUIZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 25-09-2003, de la Dirección General de Promoción Cultural y Artesanía, por la que se hacen públicas las resoluciones efectuadas por las Delegaciones de Cultura de las provincias de Ciudad Real y Toledo, correspondientes a la convocatoria para las personas y grupos que operan en el campo de las artes escénicas y musicales, interesados en participar en la oferta de los programas culturales a desarrollar por la Consejería de Cultura.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10-03-2003 (DOCM nº 38

de 19 de marzo), por la que se convocan a las personas físicas y entidades culturales de Castilla-La Mancha que operan en el campo de las artes escénicas y musicales, interesados en participar en la oferta de los programas culturales a desarrollar durante el año 2004, y habiéndose resuelto las solicitudes presentadas, esta Dirección General de Promoción Cultural y Artesanía hace pública, a efectos de publicidad, la relación de ayudas concedidas por las Delegaciones Provinciales de Cultura de Ciudad Real y Toledo, que a continuación se relacionan, y que fueron omitidas en la anterior publicación.

CR.- Villanueva de los Infantes.- Grupo Saraos.- Música.- Contemporánea.- Orquesta de Baile.- 1.652,00.- 1.803,00

TO.- Talavera de la Reina.- Art Capella.- Música.- Corales.- Agrupación Coral.- 1.000,00.- 1.200,00

Toledo, 25 de septiembre de 2003  
 El Director General de Promoción Cultural y Artesanía  
 JOSÉ MARTÍNEZ GUIJARRO

\*\*\*\*\*

**Resolución de 25-09-2003, de la Dirección General de Promoción Cultural y Artesanía, por la que se hacen públicas las resoluciones efectuadas por las Delegaciones de Cultura de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara, correspondientes a la contratación por los Ayuntamientos, Eatim y Asociaciones de Vecinos, de las personas y grupos incluidos en la Guía para la promoción de las artes escénicas y musicales, y que participan en la oferta de los programas culturales desarrollados por la Consejería de Cultura.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11-12-2002 (DOCM nº 157 de 18 de diciembre), por la que se convocan ayudas a la contratación por los Ayuntamientos, Eatim y Asociaciones de Vecinos, de persona y grupos incluidos en la Guía para la promoción de las artes escénicas y musicales, que participan en la oferta de los programas culturales que la Consejería de Cultura desarrolla durante el año 2003, y habiéndose resuelto las últimas soli-

citudes presentadas, esta Dirección General de Promoción Cultural y Artesanía hace pública, a efectos de publicidad, la relación de ayudas concedidas por las Delegaciones Provinciales de Cultura de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara, que a continuación se relacionan:

AB.- Ballesteros, El.- Ayuntamiento.- Ángel Moreno.- 1- Tal como somos. 585,00 euros

CR.- Alcolea de Calatrava.- Ayuntamiento.- Grupo Cuarto Bolero.- 1-Tal como somos.- 840,00 euros

GU.- Atanzón.- Ayuntamiento.- Grupo de Baile la Blanca Paloma.- 1-Tal como somos.- 820,38 euros

GU.- Congostrina.- Ayuntamiento.- Fred Norman.- 1-Tal como somos.- 420,70 euros

GU.- Tetiendas.- Ayuntamiento.- Grupo de Baile la Blanca Paloma.- 1-Tal como somos.- 883,49 euros.

Toledo, 25 de septiembre de 2003  
 El Director General de Promoción Cultural y Artesanía  
 JOSÉ MARTÍNEZ GUIJARRO

\*\*\*\*\*

### **Consejería de Medio Ambiente**

**Decreto 281/2003, de 23-09-2003, por el que se declara el Monumento Natural Muela Pinilla y del Puntal en el término municipal de Masegosa de la provincia de Cuenca.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

Muela Pinilla y del Puntal se sitúa en el límite nororiental de la Serranía de Cuenca, dentro de la denominada "Serranía Alta", y en ella se incluye una valiosa representación de la formación de dolomías conocida como "Ciudad Encantada", que aparece entremezclada con la masa de pinar que allí se encuentra.

Geológicamente, la zona se desarrolla sobre materiales mesozoicos, respondiendo su estructura a una sinclinal en cuyo núcleo afloran las calizas y dolomías del Cretácico superior. Delimitando esta estructura están los materiales jurásicos que aparecen en los valles, coincidiendo generalmente con ejes anticlinales. Esta configuración invertida del relieve constituye un ejemplo de la típica morfología que en la Serranía es conocida como "muela".

El sistema morfogénico predominante es el kárstico, destacando el exokarst, muy desarrollado en toda la muela, pudiéndose apreciar diferentes depresiones cerradas (dolinas y uvalas, principalmente), lapiazes de diferente grado de desarrollo, así como otros fenómenos kársticos asociados como simas, surgencias y sumideros. El afloramiento de la formación Ciudad Encantada en Muela Pinilla se ve reflejado en el desarrollo de un relieve ruñiforme de considerable extensión que es conocido en el entorno como "El Tormagal". En él es frecuente el desarrollo de "tormos" y de otras morfologías como arcos y callejones, así como formas menores como kamenitzas.

Las formaciones vegetales dominantes en la zona son los pinares de *Pinus sylvestris*, cuyo estrato arbustivo está formado por una orla espinosa dominada por espinares de *Berberis vulgaris* subsp. *seroi*, al que acompañan otras especies como *Amelanchier ovalis*, *Rosa* sp., *Juniperus communis* subsp. *hemisphaerica* o *Crataegus monogyna*. Acompañando a estas formaciones, pero ligado al característico relieve ruñiforme, aparecen comunidades rupícolas de marcado carácter calcícola, adaptadas a vivir en fisuras, grietas, oquedades o pequeñas repisas, que poseen una composición florística muy rica, apareciendo especies como *Antirrhinum pulverulentum*, *Asplenium fontanum*, *Asplenium rutamuraria*, *Asplenium trichomanes*, *Cystopteris fragilis* subsp. *huteri*, *Dianthus pungens*, *Draba dedeana*, *Draba hispanica* subsp. *hispanica*, *Erinus alpinus*, *Fumana ericoides*, *Globularia repens* subsp. *borjae*, *Potentilla caulescens*, *Rhamnus pumilus* o *Sanguisorba rupicola*. Estas comunidades rupícolas constituyen un hábitat de protección especial dentro del contexto de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Acompañando a este cortejo florístico se encuentra también la orquídea *Cephalanthera rubra*, *Polygonatum odoratum* y *Arenaria erinacea*.

La singularidad del paraje viene también acompañada por la presencia de importantes especies de fauna, entre las que destaca la población del lepidóptero *Graellsia isabellae*, que encuentra en los pinares de *Pinus sylvestris* el hábitat propicio para su desarrollo. Esta especie está catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. Otra especie sobresaliente, en este caso por su carácter endémico en la Serranía de Cuenca, es el ortóptero *Steropleurus ortegai*, también considerado como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Completando el catálogo faunístico de la muela, están el gato montes (*Felis silvestris*), la gineta (*Genetta genetta*), el tejón (*Meles meles*), el ciervo (*Cervus elaphus*) y el jabalí (*Sus scrofa*). Destacar también la importancia de la zona para la comunidad de aves, donde numerosas especies, entre las que destaca el grupo de los passeriformes y otras especies propias de ambientes marcadamente forestales, constatan la inclusión de la zona dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves del Alto Tajo ES0000092.

La riqueza en hábitats y especies motivó la proposición del conjunto formado por la Serranía de Cuenca, del que forma parte Muela Pinilla y del Puntal, como lugar de interés comunitario.

Debido a la singularidad, representatividad y belleza de las formaciones geológicas y vegetales de la zona, así como por sus valores faunísticos, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para los Monumentos Naturales.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 45, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural el territorio de la provincia de Cuenca que se

describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Muela Pinilla y del Puntal".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores geológicos, ecológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- Se garantice la conservación de la gea, flora, aguas, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos geosistemas y ecosistemas, con especial atención a las formas kársticas, formaciones vegetales y a las especies de fauna y flora singulares presentes en el área.
- Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural.

1. En el Monumento Natural de Muela Pinilla y del Puntal, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto. Son aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni a los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran

regulados por la legislación sectorial, debiendo los órganos administrativos competentes tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por el Órgano Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2. Son aquéllas que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

5. Las actividades relacionadas en el apartado 4 del Anejo 2 serán objeto de regulación a través de los instrumentos de planificación del Monumento Natural.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

**Artículo 4. Administración del Monumento Natural.**

1. La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la referida Consejería.

**Artículo 5. Planeamiento del suelo.**

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural de Muela Pinilla y del Puntal en el término municipal de Masegosa, provincia de Cuenca, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

**Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición transitoria. Entretanto se aprueban los instrumentos de planificación del Monumento Natural:

a) Mantendrá su vigencia el proyecto de ordenación del MUP nº 221 denominado "Muela Pinilla", aprobado por la Dirección General del Medio Natural para el periodo 1997-2008.

b) Serán consideradas como actividades sujetas a previa autorización ambiental, las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas por terceros, así como todas las actividades recreativas organizadas.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 23 de septiembre de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Medio Ambiente  
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

**Anejo 1. Delimitación del Monumento Natural "Muela Pinilla y del Puntal".**

El área denominada "Muela Pinilla y del Puntal" se localiza en la provincia de Cuenca, dentro del término municipal de Masegosa.

Ocupa una superficie de 640,47 ha y comprende la totalidad de los Montes de Utilidad Pública número 221, llamado "Muela Pinilla" y número 125, denominado "Muela del Puntal", así como las zonas de dominio público que puedan existir en su interior.

**Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural "Muela Pinilla y del Puntal".**

**1. Actividades permitidas.**

- La apicultura, con excepción de un área de seguridad de 100 metros en torno a los caminos y demás zonas destinadas al uso público.

- La actividad cinegética extensiva y practicada de forma sostenible sobre las poblaciones cinegéticas naturales, a excepción de las zonas donde se centre el uso público, las cuales vendrán determinadas por los instrumentos de planificación del espacio, donde se constituirá una zona de seguridad o de reserva.

- El aprovechamiento de los cuerpos fructíferos de hongos comestibles, realizando su recolección exclusivamente mediante corte con navaja y a ras de suelo de los carpóforos. Así mismo se permite el aprovechamiento tradicional de plantas aromáticas y frutos silvestres.

- El tránsito de personas a pie, teniendo en cuenta las excepciones que puedan señalar los instrumentos de planificación de la zona.

- El tránsito de vehículos a motor por los caminos y pistas existentes, teniendo en cuenta las excepciones que puedan señalar los instrumentos de planificación del espacio.

**2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.**

- La suelta de especies cinegéticas y la introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona

- Los tratamientos fitosanitarios con productos selectivos y de aplicación exclusivamente puntual, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales, que al ser realizados en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.

- La apertura de nuevas trochas de desembosque o pistas, fuera de las zonas de tormagales, relieves ruiformes, dolinas, lapiaces, callejones y otras formas de modelado kárstico, que al ser realizados en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.

- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes sin que se produzca variación de su superficie de ocupación (refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables), que al ser realizados en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- La reconstrucción o reforma de las construcciones e instalaciones preexistentes. Cuando estas obras afecten a elementos protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico y/o etnográfico, se regirán además, por lo que disponga la normativa regional o nacional aplicable en la materia.
- La eliminación del estiércol de las tinadas
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida las instalaciones específicas para este fin
- Colocación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática.
- Todas las actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

### 3. Actividades prohibidas.

- La concentración o estabulación de los animales y la realización de apriscos u otras instalaciones ganaderas, en el interior de las zonas de tormagales, relieves ruiniformes, dolinas, lapiaces, callejones y otras formas de modelado kárstico.
- Las explotaciones de madera o leñas en el interior de las zonas de tormagales, relieves ruiniformes, dolinas, lapiaces, callejones y otras formas de modelado kárstico, a excepción de las realizadas con finalidad sanitaria.
- La apertura de nuevas trochas de desembosque o pistas, en el interior de las zonas de tormagales, relieves ruiniformes, dolinas, lapiaces, callejones y otras formas de modelado kárstico.
- Los desbroces y descuajes.
- La roturación o alzado de terrenos forestales.
- El rastrillado del suelo para la recolección de hongos, así como la destrucción o el arrancado de sus cuerpos fructíferos injustificadamente.
- El uso del fuego, a excepción del producido para la eliminación de los residuos procedentes de los aprovecha-

mientos forestales, incluido en el epígrafe de los tratamientos selvícolas.

- La aplicación de sustancias biocidas de forma masiva o no selectiva.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonos.
- La caza intensiva, los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como el tiro deportivo.
- La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de flora, hongos y fauna silvestre, o de elementos geológicos.
- Cualquier actividad que implique la degradación o destrucción, parcial o total, de los elementos geomorfológicos.
- La realización de señales o inscripciones sobre la roca y la vegetación, a excepción de la señalización de la división dasocrática sobre troncos, considerada autorizable, y el marcaje espeleológico de cavidades, que será regulado por los instrumentos de planificación del espacio. En los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- Las emisiones acústicas y lumínicas injustificadas que puedan alterar la tranquilidad de la fauna. Se excluye la generación de ruidos asociados en circunstancias normales, a los usos permitidos o autorizados.
- La construcción de nuevos cerramientos, a excepción de los necesarios para la gestión forestal que se consideran autorizables. Las nuevas instalaciones, edificaciones o construcciones, incluidas las instalaciones industriales y las infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras, líneas eléctricas, vías de ferrocarril, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las instalaciones para la telecomunicación.
- La alteración de la calidad de las aguas subterráneas, con cualquier producto que suponga una alteración de las condiciones naturales, físicas, químicas o biológicas, de las mismas.
- La extracción de áridos y el aprovechamiento de rocas, minerales o suelo, así como los depósitos de áridos y los vertederos de inertes.
- Asfaltado de caminos de firme natural existentes.
- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de residuos sólidos o líquidos, excluidos los residuos biodegradables procedentes de los aprovechamientos forestales, cuya eliminación vendrá regulada con el aprovecha-

miento autorizado. Acumular o arrojar residuos forestales a simas, bogaces, lapiaces, tormagales u otras formas geológicas protegidas.

- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La liberación o emisión de productos y sustancias contaminantes o nocivas para la vida silvestre, a excepción de la aplicación de los productos fitosanitarios selectivos y de aplicación puntual precisos para el aprovechamiento forestal, que al ser realizados en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- La escalada, así como las competiciones y eventos deportivos.
- La instalación de campings, zonas de acampada o la habilitación de zonas de recreo o picnic. La acampada libre.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- La circulación con vehículos a motor fuera de las pistas y caminos existentes, con la excepción de aquella relacionada con los usos autorizados.
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría y que supongan la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio protegido.

### 4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación del Monumento Natural.

- La ganadería extensiva, que entretanto se aprueban los instrumentos de planificación, se considerará una actividad permitida, según lo establecido en los planes de aprovechamiento de los Montes respectivos.
- Los aprovechamientos forestales en el exterior de las zonas de tormagales, relieves ruiniformes, dolinas, lapiaces, callejones y otras formas de modelado kárstico cuya programación en detalle se realizará de acuerdo con las directrices generales señaladas por dichos instrumentos de planificación, y a través de los correspondientes proyectos de ordenación.
- El uso público, así como las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas por las entidades propietarias y por terceros, y todas las actividades recreativas organizadas.
- La espeleología, incluyendo el marcaje espeleológico de cavidades, y el resto de actividades deportivas no consideradas prohibidas.